

se verifique sin fraude ninguno, y no permitirá que se lleve á efecto sin que haya sido previamente pagada la suma que corresponda conforme al artículo que precede.

#### LEY QUE SE CITA.

El ciudadano Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Art. 1º Se deroga el decreto de 28 de Junio de 1867.

“Art. 2º El Ejecutivo de la Union es la única autoridad competente para permitir las loterías y rifas públicas en el Distrito Federal y Territorio de la Baja-California, y solamente las permitirá cuando los productos se destinen á objetos de utilidad, de instruccion ó de beneficencia públicas, y con las condiciones de que tales productos no excedan del 15 por ciento del capital invertido, y de que no se cometa fraude alguno.

“Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 6 de 1870.—*José María Lozano, diputa-*

do presidente.—*Guillermo Valle, diputado secretario.*  
—*Protasio P. Tagle, diputado secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á 4 de Mayo de 1877.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

—Libertad en la Constitucion. México, Mayo 4 de 1877.  
—*P. Tagle.*—C....

“Diario Oficial.”—Número 29.—Mayo 4 de 1877.

#### NUMERO 217.

Cónsul del Imperio Aleman en Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

A consecuencia de haberse marchado para Europa el Sr. D. Adolfo de Chapeaurouge, cónsul del Imperio Aleman en Veracruz, ha sido nombrado interinamente para sustituirle, el Sr. D. Teodoro Horn.

México, Mayo 3 de 1877.—*José Fernandez, oficial mayor.*

“Diario Oficial.”—Número 31.—Mayo 7 de 1877.

## NUMERO 218.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República, ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Francisco Betancourt y Salgado, natural de la Habana y empleado en el comercio de Veracruz.

México, Mayo 7 de 1877.—*José Fernandez.* oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 34.—Mayo 10 de 1877.

## NUMERO 219.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Estados Unidos Mexicanos.—Aduana marítima de Veracruz.—Núm. 640.—C. Ministro.

Como las órdenes supremas que ha recibido esta aduana le imponen el deber de cubrir por quincenas desde el día primero del mes actual, el veinte por ciento de la cantidad total á que asciende el préstamo que el comercio y algunos propietarios de esa capital hicieron en Noviembre último al ciudadano general en jefe del ejér

cito nacional constitucionalista, con más los intereses vencidos de la parte que se amortice, estaba ya preparada para no dilatar la operacion sino hacerla en el momento que cada interesado presentara el certificado que de la parte que representa se ha librado la Tesorería General de la Nacion.

Varios de dichos señores han ocurrido á practicar sus liquidaciones, aunque no el mismo día primero, sino el siguiente ó despues; pero otros no se presentan todavía, lo que motiva que aun estén pendientes de la operacion que debió concluirse el día primero de este mes, veinte mil novecientos veinte pesos.

Pero no obstante que esta dilacion produce la idea muy plausible de que no se desconfía de la buena fé del Supremo Gobierno, porque de otro modo cada interesado procuraria la amortizacion de su crédito en los plazos fijos que se han convenido, sin esperar un solo instante más, esta oficina teme que las cantidades que quedan pendientes de una á otra quincena de la parte que ha debido cubrirse, se pretenda el pago del interes; y como esto en mi concepto ocasionaria un gravámen para el tesoro público, que no tiene necesidad de reportar, cuando al contrario cuenta con los fondos suficientes para cumplir con religiosidad la obligacion que ha pactado, me ha parecido conveniente dirigir la presente comunicacion, para que en vista de su contenido se sirva vd. resolver lo que considere acertado.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, 7 de Marzo

de 1877.—*Francisco Hernandez*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Núm. 910.

Al oficio núm. 640, en que informa vd. sobre el estado que guarda la amortización, que se está efectuando en esa aduana, del empréstito obtenido aquí en Noviembre último por el ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, recayó hoy el supremo acuerdo que á continuación trascribo á vd. para los efectos consiguientes:

“Contéstese que estando ya separadas en la administración de la aduana marítima de Veracruz las cantidades necesarias para cubrir los plazos que sucesivamente se han ido venciendo del préstamo que refiere, no hay obligación para que el erario haga mayores erogaciones que las expresamente estipuladas; y en consecuencia los réditos no continuarán sino por la parte insoluta, cuyos plazos no se hayan vencido.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 3 de 1877.—*Landero*.—Ciudadano Administrador de la aduana marítima de Veracruz.

“Diario Oficial.”—Número 34.—Mayo 10 de 1877.

NUMERO 220.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á todos los habitantes de la República, sabed:

Que en cumplimiento del art. 5º del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y de conformidad con el acuerdo de la Cámara de Diputados del día 21 del mes próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano para que con arreglo al art. 58 de la Constitución, proceda á la elección de senadores al Congreso de la Union.

“Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán en los días señalados y según las prescripciones establecidas en la ley de 12 de Febrero de 1857, y las secundarias conforme á la de 15 de Diciembre de 1874. El Senado se instalará el día 15 de Setiembre próximo.

“Art. 3º Por esta vez, los colegios electorales votarán un primer senador propietario y un primer suplente.

Leyes y decretos.—Tomo XXVI.—30.

te de él; y luego un segundo propietario y un segundo suplente. Estos segundos nombrados serán los que salgan del Senado el 15 de Setiembre de 1878, y los primeros el 15 de Setiembre de 1880.

Art. 4º Por esta vez tambien, la mesa de la diputacion permanente de la Cámara de diputados presidirá la instalacion de la primera junta preparatoria del próximo Senado, y le entregará los expedientes que hubiere recibido de las legislaturas.

Art. 5º Los senadores al tomar posesion de su encargo harán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitucion, su Acta de reformas de 25 de Setiembre de 1873, y el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 2 de 1877.—*P. Tagle*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 35.—Mayo 11 de 1877.

NUMERO 221

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.  
Seccion 1ª

El ciudadano Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le confieren la parte 1ª, letra A, del art. 72 de la Constitucion y el art. 51 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, declara:

“1º Es presidente de la Suprema Corte de Justicia, el C. Ignacio Luis Vallarta; primer magistrado, el C. Pedro Ogazon; tercer magistrado, el C. Manuel Alas; fiscal, el C. Eligio Muñoz; y procurador general de la Nacion, el C. Joaquin Ruiz, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en toda la República en las elecciones federales últimamente verificadas.

“2º Es segundo Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, el C. José María Mata; cuarto magistrado el C. Antonio Martinez de Castro; quinto magistrado, el

C. Protasio P. Tagle; sexto magistrado, el C. Miguel Blanco; octavo magistrado, el C. José María Bautista; segundo magistrado supernumerario, el C. Manuel Saldaña; y tercer magistrado supernumerario, el C. Trinidad García, por haber tenido la mayoría absoluta de los votos emitidos por las diputaciones de los Estados y Distrito federal.

“3º El presidente, magistrados, fiscal y procurador general de la Nación de la Suprema Corte de Justicia, durarán en su encargo seis años, conforme á lo dispuesto en el art. 92 de la Constitución, los que empezarán á contarse desde el día 30 del presente mes, en que los electos harán la protesta de ley.

“Palacio de la Cámara de Diputados. México, á 11 de Mayo de 1877.—*Prisciliano M. Diaz Gonzalez*, diputado presidente.—*M. Contreras*, diputado secretario.—*P. Diez Gutierrez*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 14 de 1877.—*P. Tagle*.—Ciudadano.

“Diario Oficial.”—Número 37.—Mayo 14 de 1877.

## NUMERO 222.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

República Mexicana.—Gobierno y comandancia militar del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—En oficio fecha 8 del corriente, dijo el ciudadano jefe político y comandante militar del canton de Jalapa, lo que copio:

“Con fecha de ayer me dice el ciudadano alcalde municipal de esta ciudad lo que sigue:

“En virtud del art. 1º de la ley de 30 de Noviembre del año próximo pasado, ha hecho este honorable ayuntamiento las siguientes operaciones:

“Ha vendido al C. Amado Cuajitlan, en la cantidad de sesenta pesos, un terreno que perteneció á la excofradía de la Virgen, ubicado en esta ciudad abajo de la garita de los Berros, camino que conduce á Pacho, y en el cual tiene construida una finca el expresado denunciante.

“Ha adjudicado al C. Ponciano Casas, un capital de trescientos cincuenta pesos, que reconoce la casa número 127 de la plaza de San Francisco de esta ciudad, hoy de la propiedad del Sr. Lic. D. Manuel María Rivadeneyara, y estaban fincados doscientos cincuenta

pesos á favor del ex-convento de San Francisco de esta ciudad y cien pesos á la ex-cofradía del Divinísimo; cuyos capitales fueron denunciados por el citado Sr. Casas ante la jefatura de hacienda desde el año de 1873 y ahora le fué admitida por este honorable cuerpo, en virtud de sus facultades legales, en la cantidad de ciento noventa pesos.

“Para perfeccionar los expresados contratos, solicitan los interesados que se les expidan las respectivas escrituras; lo cual está en las facultades de este honorable cuerpo, pues la citada ley de 30 de Noviembre no sujeta á revision los actos de las municipalidades al hacerles la cesion de bienes á que él se contrae; pero si vd. considera que es necesaria la autorizacion del superior gobierno del Estado para extender las escrituras, le he de merecer se sirva recabarla.

“Y tengo el honor de insertarlo á vd., á fin de que se sirva disponer lo que estime conveniente sobre el particular.”

Y tengo la honra de trasladarlo á ese Ministerio para su conocimiento, y con el fin de que se sirva resolver lo que juzgue del caso.

Libertad en la Constitucion de 57. H. Veracruz, Marzo 10 de 1877.—*Luis Mier y Terán*.—(Una rúbrica).—Ciudadano Ministro de Hacienda.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Núm. 898.

Dí cuenta al ciudadano general en jefe del ejército, encargado del Poder Ejecutivo, con el oficio de vd. fecha 10 del próximo pasado Marzo, en el que trascribió vd. la comunicacion que le dirigió el ayuntamiento de Jalapa pidiendo autorizacion para otorgar escritura de venta de casas y terrenos á que se refiere la circular de 30 de Noviembre último.

El mismo supremo magistrado se sirvió determinar, en acuerdo de hoy, que diga á vd. en contestacion: que la referida circular de 30 de Noviembre autoriza á los ayuntamientos para enajenar los bienes á que la misma disposicion se contrae, sin necesidad de aprobacion ulterior, sujetándose á los términos textuales de la referida disposicion.

Y tengo la honra de decirlo á vd. en respuesta á su citada nota.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 2 de 1877.—*Landero*.—Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz.

Son copias. México, Mayo 12 de 1877.—*Eduardo Garay*, oficial mayor segundo.

“Diario Oficial.” —Número 37.—Mayo 14 de 1877.